BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

SUPLEMENTO ESPECIAL DEL BOL. OFIC. N° 15/2022

BOLETIN OFICIAL XCVII	BOLETIN JUDICIAL LXXXIV	N° 15	Martes 22 de Febrero de 2022

GOBERNADOR:

Lic. Raúl Alejandro Jalil

Vicegobernador:	*Ministro de Industria, Comercio y Empleo:*
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso	***Lic. Lisandro Alvarez***
Ministra de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos:	*Ministro de Inclusión Digital y Sistemas Productivos:*
CPN. Verónica Edith Soria	***Dr. Dalmacio Enrique Mera***
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	*Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:*
Dr. Jorge Manuel Moreno	***Ing. Alberto Alcides Kozicki***
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:	*Ministro de Minería:*
Ing. Eduardo Alejandro Niederle	***Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio***
Ministra de Economía:	*Ministro de Seguridad:*
Lic. Alejandra Nazareno	***Dr. Gustavo Ariel Aguirre***
Ministro de Vivienda y Urbanización:	*Ministro de Cultura, Turismo y Deporte:*
Dr. Fidel Sáenz	***Sr. Roberto Brunello***
Ministra de Salud:	*Ministro de Ciencia e Innovación Tecnológica:*
Dra. María Manuela Avila	***Lic. Isauro Manuel Molina***
Ministro de Desarrollo Social:	*Ministro de Integración Regional, Logística y Transporte:*
Prof. Diego Maximiliano Rivera Villalba	***Ing. Luis Raúl Chico***
Ministra de Educación:	*Secretario de Estado de Gabinete:*
Dra. Andrea Melanie Centurión	***Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta***

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Directora:
Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta
Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Decreto Nº 212/1943

S U M A R I O

DECRETOS **PAGINAS**

Dcto. Acdo. N° 2848 – TRANSFIERASE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS AL MINISTERIO DE TRABAJO, PLANIFICACION Y RECURSOS HUMANOS Y SUS MODIFICACIONES 699/706

Dcto. Acdo. N° 2850 – APRUEBASE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE INTEGRACION REGIONAL, LOGISTICA Y TRANSPORTE 706/711

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.

LA DIRECCION

D E C R E T O S

Decreto Acuerdo Nº 2848

TRANSFIERASE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS AL MINISTERIO DE TRABAJO, PLANIFICACION Y RECURSOS HUMANOS Y SUS MODIFICACIONES

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Diciembre de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021 -02053611-CAT-DDRO#SEG, la Ley de Ministerios N° 5.635, modificada por la Ley N° 5.732; el Decreto Acuerdo N° 24/19, Decreto Acuerdo N° 2098/20, Decreto Acuerdo N° 10/21, Decreto Acuerdo N° 22/21, Decreto Acuerdo N° 2065/04 modificado por Decreto Acuerdo N° 415/12, Decreto Acuerdo N° 457/20, y el Decreto Acuerdo N° 1544/07; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N° 5.635 faculta al Poder Ejecutivo a establecer mediante Decreto las misiones y funciones, ámbitos de competencia y estructuras orgánicas de los Ministerios, como así también lo relacionado con las Secretarias de Estado y Subsecretarías, y demás organismos que dependen directamente del Poder Ejecutivo, de los Ministerios o que integren la Administración Central o Descentralizada del Gobierno Provincial.

Que mediante Decreto Acuerdo N° 24 de fecha 09 de Diciembre de 2019 se aprobó la estructura orgánica del Ministerio de Planificación y Modernización, sus Misiones y Funciones, el cual fue modificado por Decreto Acuerdo N° 2098, de fecha 16 de Noviembre de 2020.

Que mediante Decreto Acuerdo N° 10/21 se creó el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, cuya estructura orgánica, objetivos y acciones, se aprobaron luego, mediante Decreto Acuerdo N° 22, de fecha 06 de Enero de 2021.

Que por Ley N° 5.732 - Decreto de promulgación N° 2748/2021- se aprueba la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo estableciendo que: «El despacho de la gestión administrativa del Poder Ejecutivo está a cargo de los siguientes Ministerios: 1) Trabajo, Planificación y Recursos Humanos...».

Que, en virtud a lo dispuesto en la Ley precedentemente citada, resulta necesaria la aprobación de una nueva estructura orgánica que permita asignar al Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos las unidades orgánicas pertinentes de los ex Ministerios de «Trabajo y Recursos Humanos» y de «Planificación y Modernización».

Que en igual sentido es oportuno transferir al Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos la planta de personal, bienes, vehículos, trámites y contratos en curso de ejecución pertenecientes a los antiguos Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y Ministerio de Planificación y Modernización.

Que todo lo referido a la absorción del personal por parte del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos se hará conservando los derechos ya adquiridos por el personal en todas sus modalidades de contratación.

Que se inician las presentes actuaciones a los fines de establecer la nueva estructura orgánica, competencias, objetivos y acciones del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, determinando las responsabilidades de dicha jurisdicción, señalando que es necesario el dictado de un acto administrativo (Decreto Acuerdo) por parte del Poder Ejecutivo.

Que el Artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 1544/07, dispone que serán aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial en Acuerdo de Ministros, las estructuras orgánicas hasta nivel de Dirección.

Que en virtud de la supresión de los Ministerios de «Trabajo y Recursos Humanos» y de «Planificación y Modernización» y la creación del Ministerio de «Trabajo, Planificación y Recursos Humanos», y con el fin de no resentir el normal funcionamiento de los organismos a su cargo, corresponde absorber en este último a los Servicios Administrativos Financieros - S.A.F. N° 22 -Secretaría de Administración del Ministerio de trabajo y Recursos Humanos y S.A.F. - N° 40 - Secretaría de Administración del Ministerio de Planificación y Modernización.

Que en relación a los cuentas bancarias y fondos rotatorios del S.A.F. N° 40 - Secretaría de Administración del Ministerio de Planificación y Modernización, se considera pertinente proceder al cierre definitivo de estos, debiendo transferir en caso de corresponder, los

saldos existentes en dichas cuentas a la Tesorería General de la Provincia o a las cuentas oficiales que se abran al efecto en el Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, según se trate de recursos de libre disponibilidad del Tesoro Provincial o recursos con afectación específica, respectivamente.

Que se considera oportuno mantener vigente el Fondo Rotatorio Principal creado en el S.A.F. N° 22 - Secretaría de Administración del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, por Decreto T. y R.H. N° 318/21, ampliado por Decreto T. y R.H. N° 2379/21, y proceder al cierre del Fondo Rotatorio creado en el S.A.F. N° 40 - Secretaría de Administración del Ministerio de Planificación y Modernización - mediante Decreto P. y M. N° 198/20.

Que a orden 03 obra Copia Digitalizada N° COPDI-2022-00034159-CAT-DDRO#SEG, en la cual se Adjunta Nota de fecha 27 de Diciembre de 2021 emitido por la Secretaría de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos informando que no se formulan observaciones al proyecto de Decreto Acuerdo y sus Anexos I, II, y III y que el mismo cumple con los lineamientos establecidos en el Régimen para la Elaboración, Tramitación y Financiamiento de las Estructuras Orgánicas de la Administración Pública Provincial - Decreto Acuerdo N° 1544/2007.

Que a orden 04, obra Copia Digitalizada N° COPDI-2022-00034206-CAT-DDRO#SEG, en la cual se adjunta Nota S. de P. N° 091 de fecha 27 de Diciembre de 2021, emitida por la Subsecretaría de Presupuesto expresando que teniendo en cuenta la Planta de Personal aprobada por Ley N° 5.684 de Presupuesto del Sector Público Provincial No Financiero para el Ejercicio 2021, promulgada mediante Decreto N° 2530/2021, el Poder Ejecutivo Provincial, cuenta con una Planta Permanente de cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y siete (43.667) cargos de seis mil ochenta y seis (6.086) Cargos No Permanentes, razón por la cual, el presente trámite por el que se pretende modificar la estructura Orgánica, podrá continuar su curso solo en la medida en que la misma prevea una cantidad cargos que no supere la totalidad enunciada.

Que a orden 05 en Copia Digitalizada N° COPDI-2022-00034257-CAT-DDRO#SEG, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° 131 de fecha 27 de Diciembre de 2021, manifestando que: «...Se analizan las actuaciones de referencia tramitándose una modificación de la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos. La modificación pretendida surge del cotejo del Proyecto de Decreto y Anexos adosados con las estructuras orgánicas aprobadas por: Decreto Acuerdo N° 24/19, Decreto Acuerdo N° 2098/2020, Decreto Acuerdo N° 10/21; Decreto Acuerdo N° 22/21; dentro de las modificaciones planteadas se absorben algunas de las competencias del ex Ministerio de Planificación y Modernización. La reestructuración del Ministerio de Trabajo Planificación y Recursos Humanos se realiza en función de la sanción de la nueva Ley de Ministerios ley 5732 promulgada por Decreto N° 2748 de fecha 27 de diciembre de 2021 modificatoria de la Ley N° 5.635. Se encuentra facultado el PEP para establecer y modificar mediante acto administrativo, las misiones y funciones del mencionado organismo, y para la modificación de su organigrama donde se establecerán los cambios creándose un nuevo organismo que pasará a formar parte del citado Ministerio. Señala Marienhoff (Tratado de Derecho Administrativo - Tomo I, pág. 569): «La actividad de la Administración Pública se concreta en hechos y actos jurídicos y no jurídicos (actividad externa e interna respectivamente) cuya validez depende de que la actividad correspondiente haya sido desplegada por el órgano actuante dentro del respectivo circulo de sus atribuciones legales. Este círculo de atribuciones legales determina la capacidad legal de la autoridad administrativa, capacidad que en derecho administrativo denominase competencia... La competencia es lo que verdaderamente caracteriza una repartición administrativa y la distingue de otra... En mérito a lo que antecede, la competencia puede ser definida como el complejo de funciones atribuido a un órgano administrativo, o como la medida de la potestad atribuida a cada órgano...». Prosigue el autor en pág. 571: «La competencia no constituye un derecho subjetivo. Constituye una obligación del órgano... La competencia concede a la autoridad dotada de ella el derecho (y naturalmente el deber) de hacer uso de las facultades implicadas en la competencia». En función de lo expuesto, las modificaciones propuestas y el dictado del instrumento legal que las concrete, encuentran su fundamento legal en la necesidad de cumplir en el futuro, con lo dispuesto en el art. 27 inc. a) del CPA, en cuanto determina como requisito esencial del acto administrativo, el ser dictado por autoridad competente. En este estado, la modificación pretendida, se presentan como una

modificación de naturaleza técnica- administrativa, que pretende un mejor funcionamiento y coordinación del Estado. Al respecto, en cuanto a la competencia de este órgano asesor, cabe destacar que la misma se circunscribe a las cuestiones de orden jurídico, quedando vedada a esta instancia las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia relativas al dictado y/o contenido del decreto traído a dictamen. Así lo ha sostenido reiteradamente la Procuración del Tesoro de la Nación al afirmar: «No se encuentra en la órbita de la competencia de la Procuración del Tesoro analizar la excepcionalidad que justifica una decisión de la autoridad política, pues dicha decisión requiere el análisis de cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia ajenas a las funciones de este organismo asesor de Derecho» (conf. Dict. 226:35; 229:218; 233:318). Cabe referirnos a las condiciones técnicas exigidas por Decreto Acuerdo N° 1544 «RÉGIMEN PARA ELABORACIÓN TRAMITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PROVINCIAL» ... ARTICULO 6°.- Los proyectos de estructuras orgánicas o de sus modificaciones que requieran aprobación por Decreto Acuerdo del Poder Ejecutivo Provincial o por Resolución en los términos del artículos 4° y 5° precedentes, deberán ser elevadas a la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, la que los analizará y evaluará en cuanto a su adecuación a las disposiciones del presente Decreto y remitirá las actuaciones posteriormente a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas afín de que se expida sobre si la propuesta cumplimenta lo prescripto por el artículo 7° del presente Decreto.» Por su parte, el Art. 4° dispone que, sean aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial en acuerdo de Ministros, las estructuras orgánicas hasta nivel de Dirección. Al respecto, se constata que han tomado debida participación en el expediente, los mediante informe pertinente. Así, conforme a lo expuesto, esta instancia no formula observaciones al dictado del instrumento legal que se propicia; siendo aplicable lo resuelto por la Procuración del Tesoro de la Nación que expresamente ha dicho: «La ponderación de las cuestiones técnicas debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que corresponda entrar a considerar los aspectos técnicos de los temas planteados, por ser ello materia ajena a la competencia estrictamente jurídica de la Procuración del Tesoro de la Nación», (conf. Dict. 198:140). Asimismo, manifiesta que: «...La ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trata, es decir, que tales informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean bien fundados, adecuados al caso.» (Ref/Dict. 200:116; 248:430). Por consiguiente, indicado el marco normativo aplicable al caso en cuestión, observada la premisa de legalidad de la actividad administrativa, que es facultad del Poder Ejecutivo Provincial (Art. 149 de la Constitución Provincial) y, dados los motivos que fundamentan las medidas que pretenden adoptarse, se constata que el Instrumento bajo análisis contiene los requerimientos de fondo y forma. Por las consideraciones esgrimidas y la legislación analizada, considera que el trámite se encuentra en la esfera decisoria del Poder Ejecutivo Provincial, pudiendo emitir el acto administrativo puesto a consideración, en Acuerdo de Ministros y Ministras.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Transfiérase la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, aprobada por Decreto Acuerdo N° 22/2021, al Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, con las modificaciones que se establecen en el presente instrumento legal.

ARTICULO 2°.- Transfiéranse la Secretaría de Planificación e Inversión Pública y la Secretaría de Administración con las dependencias de ambas, incluidas en la estructura orgánica del Ministerio de Planificación aprobada por Decreto Acuerdo N° 24/2019, modificada por Decreto Acuerdo N° 2098/2020, al Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, con las modificaciones que se establecen en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase la jerarquía y denominación asignada por Decreto Acuerdo N° 22/2021 a la Dirección Provincial de Despacho, la que pasará a tener nivel de Dirección de Repartición, con dependencia directa de la «Secretaría de Recursos Humanos» y se denominará «Dirección de Actuaciones».

ARTÍCULO 4°.- Modifícase la denominación de la Subsecretaria de Control y Reconocimiento Médico, aprobada por Decreto Acuerdo N° 22/2021, la que a partir del presente instrumento legal pasará a denominarse «Subsecretaria de Medicina Laboral», con dependencia de la «Secretaría de Recursos Humanos», conservando bajo su órbita las Direcciones Provinciales de: «Medicina Laboral, Seguridad e Higiene» y «Reconocimiento Médico Docente.

ARTÍCULO 5°.- Modifícase la denominación y dependencia de las Direcciones Provinciales de: «Recursos Humanos y Gestión Docente» y «Recursos Humanos» aprobadas por Decreto Acuerdo N° 22/2021, denominándose a partir del presente instrumento legal: «Recursos Humanos Docente» y «Gestión de Recursos Humanos», con dependencia directa de la Secretaría de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 6°.- Modifícase la dependencia de las Direcciones Provinciales de «Liquidación de Haberes Docente», «Liquidación de Haberes» y el «Centro de Innovación y Capacitación», las que a partir del presente instrumento legal tendrán dependencia directa de la Secretaría de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 7°.- Modifícase la denominación y dependencia orgánica de la Dirección Provincial de Asesoría Legal y Técnica, aprobadas por Decreto Acuerdo N° 22/2021, la cual a partir del presente instrumento legal se denominará «Dirección Provincial de Asesoría Legal» y tendrá dependencia directa de la Secretaría de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 8°.- Modifícase la dependencia orgánica de la «Dirección Provincial de Sumario Docente aprobada por Decreto Acuerdo N° 22/2021, la cual a partir del presente instrumento legal funcionará bajo la dependencia de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Administración y Coordinación del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 9°.- Modifícase la denominación y dependencia orgánica de la Secretaria de Administración, aprobadas por Decreto Acuerdo N° 22/2021, la que a partir del presente instrumento legal se denominará «Secretaría de Administración y Coordinación» conservando bajo su órbita las Direcciones de: «Contabilidad y Administración Presupuestaria», «Tesorería y Rendición de ‘’Cuentas» y «Compras, Contrataciones y Patrimonio» la cual se denominará «Dirección de Contrataciones».

ARTÍCULO 10°.- Modifícase la denominación, jerarquía y dependencia orgánica de la Dirección .Provincial de Despacho y Recursos Humanos, aprobadas por Decreto Acuerdo N° 24/2019, - modificada por Decreto Acuerdo N° 2098/2020, la cual a partir del presente instrumento legal se denominará «Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa» con dependencia directa de la Secretaría de Administración y Coordinación del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 11°.- Modifícase la denominación, jerarquía y dependencia orgánica de la Dirección de Legal y Técnica, aprobadas por Decreto Acuerdo N° 24/2019, modificada por Decreto Acuerdo N° 2098/2020, la cual a partir del presente instrumento legal se denominará «Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y Legislación», con dependencia directa de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, de la Secretaría de Administración y Coordinación del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 12°.- Modifícase la denominación, jerarquía y dependencia orgánica de la Dirección «Sistemas de la Información», aprobadas por Decreto Acuerdo N° 22/2021, la cual a partir del presente instrumento legal se denominará «Dirección Provincial de Sistemas y Comunicaciones» con dependencia directa de la Secretaría de Coordinación y Administración del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 13°.- Escíndase la Secretaría de Planificación e Inversión Pública aprobada por Decreto Acuerdo Nº 24/2019, modificada por Decreto Acuerdo Nº 2098/2020, en las Secretarías de «Planificación» y de «Estadística, Inversión Pública y Financiamiento», del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 14°.- Transfiérase la Dirección Provincial de Planificación, creada por Decreto Acuerdo N° 24/2019, modificada por Decreto Acuerdo N° 2098/2020, a la Secretaria de Planificación del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 15°.- Transfiérase la Dirección de «Infraestructura de Datos Espaciales» creada por Decreto Acuerdo N° 24/2019, modificada por Decreto Acuerdo N° 2098/2020, a la Secretaria de Planificación del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, modificando su jerarquía a «Dirección Provincial de Infraestructura de Datos Espaciales».

ARTÍCULO 16°.- Transfiérase la Dirección de «Desarrollo Territorial y Gestión del Riesgo», creada por Decreto Acuerdo N° 24/2019, modificada por Decreto Acuerdo N° 2098/2020, a la Secretaría de Planificación del Ministerio de Trabajo , Planificación y Recursos Humanos, la que a partir del presente instrumento legal se denominará «Dirección Banco de Tierra y Desarrollo Territorial».

ARTÍCULO 17°.- Transfiérase la Dirección «Banco Integrado de Proyectos», creada por Decreto Acuerdo N° 24/2019, modificada por Decreto Acuerdo N° 2098/2020, a la Secretaria de Planificación del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, la que a partir del presente instrumento legal modificará su jerarquía a «Dirección Provincial Banco de Proyectos».

ARTÍCULO 18°.- Transfiérase la «Dirección Provincial de Estadística y Censo», creada por Decreto Acuerdo N° 24/2019, modificada por Decreto Acuerdo N° 2098/2020, a la Secretaría de Estadística, Inversión Pública y Financiamiento del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, modificando su denominación y jerarquía a partir del presente instrumento legal a «Subsecretaría de Estadística».

ARTÍCULO 19°.- Transfiérase la «Dirección de Producción Estadística», creada por Decreto Acuerdo N° 24/2019, modificada por Decreto Acuerdo N° 2098/2020, a la órbita de la Secretaria de Estadística, Inversión Pública y Financiamiento del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, modificando su denominación, dependencia y jerarquía a partir del presente instrumento legal a «Dirección Provincial de Estadística y Censo» bajo dependencia directa de la «Subsecretaría de Estadística».

ARTÍCULO 20°.- Transfiérase la «Dirección Provincial de Gestión de Indicadores con perspectiva de Género», creada por Decreto Acuerdo N° 24/2019, modificada por Decreto Acuerdo N° 2098/2020, a la órbita de la Secretaria de Estadística, Inversión Pública y Financiamiento del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos modificando su denominación a partir del presente instrumento legal a «Dirección Provincial de indicadores con Perspectiva de Género», bajo dependencia directa de la «Subsecretaría de Estadística».

ARTÍCULO 21°.- Transfiérase la «Dirección Provincial de Inversión Pública», creada por Decreto Acuerdo N° 24/2019, modificada por Decreto Acuerdo N° 2098/2020, a la Secretaria de Estadística, Inversión Pública y Financiamiento del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, modificando su denominación a partir del presente instrumento legal a «Dirección Provincial de Preinversion».

ARTÍCULO 22°.- Transfiérase la «Dirección Provincial de Financiamiento Nacional e Internacional», creada por Decreto Acuerdo N° 24/2019, modificada por Decreto Acuerdo N° 2098/2020, a la Secretaria de Estadística, Inversión Pública y Financiamiento del Ministerio de Trabajo , Planificación y Recursos Humanos modificando su denominación y jerarquía a partir del presente instrumento legal a Dirección Provincial de Gestión de Financiamiento.

ARTÍCULO 23°.- Suprímase la Secretaría de Recursos Humanos Docente creada por Decreto Acuerdo N° 22/2021.

ARTÍCULO 24°.- Suprímase la Secretaría Administración creada por Decreto Acuerdo N° 24/2019, modificada por Decreto Acuerdo Nº 2098/2020.

ARTÍCULO 25°.- Créanse la «Dirección de Análisis y Evaluación de Perfiles» y la «Dirección Provincial de Gestión Jubilatoria», las que tendrán dependencia directa de la «Secretaría de Recursos Humanos» del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 26°.- Transfiéranse al Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos la Dotación de Personal de Planta Permanente y No Permanente dependientes del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y del Ministerio de Planificación y Modernización, conservando categoría, antigüedad, remuneración y adicionales oportunamente otorgados, en la medida en que continúen ejecutando las tareas que acrediten el cumplimiento de las condiciones para la liquidación de tales adicionales; como así también los bienes de uso, instalaciones e infraestructuras, rodados y demás bienes trámites, contratos en curso de ejecución en la medida que sean pertinentes, perteneciente a dichos Ministerios.

ARTÍCULO 27°.- Modifícase la denominación del adicional asignado por Decreto Acuerdo N° 2065/04, modificado por D.A. N° 415/12 y D.A. N° 457/20, «Tareas Específicas de Administración y Organización del Capital Humano» el que a partir del presente instrumento legal se denominara «Tareas Específicas de Administración y Organización de Recursos Humanos».

ARTÍCULO 28°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos a efectuar las reestructuraciones de sus áreas y las reasignaciones del personal que resulten necesarias para la implementación de esta nueva estructura y todas aquellas acciones y medidas que permitan el mejor funcionamiento y operatividad de la organización dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 29°.- Apruébese la Estructura Orgánica del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos que se adjunta como Anexo I del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 30°.- Apruébense los Objetivos y Acciones del Ministerio de Trabajo, Planificación y , Recursos Humanos que se adjunta como Anexo II del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 31°.- Apruébese la Planta de Personal Superior y de Gabinete, la que como Anexo III pasará a formar parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 32°.- Deróguense los Decretos N° 1296/03, 24/19, 2098/20, 10/21, 22/21, 183/21, y toda otra norma en conflicto con lo dispuesto en el presente decreto.

ARTICULO 33°.- Dispónese que, a partir del presente instrumento legal, la Jurisdicción Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos» funcionará utilizando el Código de Jurisdicción N° 12 del Clasificador Institucional del Manual de Clasificaciones Presupuestarias aprobado para el ejercicio financiero 2021, oportunamente asignado al Ex Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 34°.- Dispónese la continuidad del Servicio Administrativo Financiero N° 22 del ex Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, el que a partir del presente instrumento legal se denominará S.A.F. N° 22 - «Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos», manteniendo su Código Único de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

ARTÍCULO 35°.- Dispónese la continuidad operativa del Fondo Rotatorio Principal del Servicio ' Administrativo Financiero - S.A.F. N° 22 - Secretaría de Administración del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, creado por Decreto T. y R.H. N° 318/21, ampliado por Decreto T. y R.H. N° 2379/21.

ARTÍCULO 36°.- Procédase, al cierre del Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero - S.A.F. N° 40 - Secretaría de Administración del Ministerio de Planificación y Modernización creado por Decreto P. y M. 198/20, a partir del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 37°.- Dispónese que el Servicio Administrativo Financiero N° 40 - Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Planificación y Modernización, funcionará hasta el cierre del ejercicio financiero 2021, bajo la órbita del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, manteniendo como responsables de la cadena de firmas del sistema informático de Administración financiera

Estado Provincial, en los niveles oportunamente aprobados, y como cuentadantes, a los Sres.: Aparicio Marín Alicia Anahí - D.N.I. N° 28.114.427; Brizuela José Carlos - D.N.I. N° 27.900.717; Fernández Heredia Carla Edith - D.N.I. N° 35.500.753; y Rivero Yanina Lorena- D.N.I. N° 35.286.375.

Asimismo, dentro de los 60 días posteriores al cierre del Ejercicio Financiero 2021, los cuentadantes deberán proceder al cierre de todas las cuentas oficiales de las que fueren responsables, debiendo transferir los saldos existentes en dichas cuentas a la Tesorería General de la Provincia o bien, a las cuentas oficiales que se abran al efecto en el Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, según se trate de recursos de libre disponibilidad del Tesoro Provincial o recursos con afectación específica, respectivamente.

ARTÍCULO 38.- Autorízase a los cuentadantes mencionados en el artículo precedente a realizar todos los trámites inherentes al cierre de cuentas bancarias y transferencias de saldos, como así también a realizar los trámites de cierre que correspondan ante los organismos recaudadores Nacionales, Provinciales y Municipales.

ARTÍCULO 39°.- Facúltase al Ministerio de Economía a adoptar las medidas pertinentes y a efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto en el presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 40°.- Hágase saber a los responsables de la administración, tenencia, conservación, uso o consumo de dinero, valores y otros bienes que cesan como a los que los reemplazan, la obligatoriedad de celebrar actas en cumplimiento de lo normado por el artículo 35° de la Ley N° 4621 y su modificatoria, Ley N° 4637 y la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 41°.- Transfiérase al Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, las facultades que hubieren sido delegadas por el Poder Ejecutivo al ex Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y al ex Ministerio de Planificación y Modernización excepto en lo pertinente a Modernización.

ARTÍCULO 42°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, Ministerio de Economía, Subsecretaría de Presupuesto, Contaduría General, Tesorería General, Dirección Provincial de Despacho y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 43°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Lic. RAÚL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Verónica Edith Soria
Ministra de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ing. Eduardo Alejandro Niéderle
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles

Alejandra Nazareno
Ministra de Economía

Fidel Sáenz
Ministro de Vivienda y Urbanización

María Manuela Avila
Ministra de Salud

Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministro de Desarrollo Social

Dra. Andrea Melanie Centurión
Ministra de Educación

Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

Dalmacio Enrique Mera
Ministro de Inclusión, Digital y Sistemas Productivos

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

Marcelo Adrián Murúa Palacios
Ministro de Minería

Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Seguridad

Roberto Brunello
Ministro de Cultura, Turismo y Deporte

Manuel Isauro Molina
Ministro de Ciencia e Innovación Tecnológica

Luis Raúl Chico
Ministro de Integración Regional, Logística y Transporte

ANEXO III

DOTACION DE PERSONAL

DOTACIÓN DE PERSONAL SUPERIOR Y DE GABINETE			
MINISTERIO O SECRETARIA DE ESTADO: MINISTERIO DE TRABAJO, PLANIFICACIÓN Y RECURSOS HUMANOS			
UNIDAD ORGÁNICA	**NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL PUESTO**	**ÍNDICE**	**CANTIDAD DE CARGOS**
Ministerio	Ministro	1,80	1
Secretaria	Secretario	1,65	5
Subsecretaría	Subsecretario	1,55	4
Dirección Provincial	Director Prov	1,35	21
Dirección	Director	1,25	6
TOTAL			**37**

Nota: Anexo I y II para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Decreto Acuerdo Nº 2850

APRUEBASE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE INTEGRACION REGIONAL, LOGISTICA Y TRANSPORTE

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Diciembre de 2021.

VISTO:

La Ley N° 5.732 promulgada por Decreto N° 2748 de fecha 27 de Diciembre de 2021, modificatoria de la Ley N° 5.635, por la que fue creado el Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte y el Decreto Acuerdo N° 1544 de fecha 30 de Octubre de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 5.732 promulgada por Decreto N° 2748 de fecha 27 de Diciembre de 2021, se modificó el Artículo 1° de la Ley N° 5.635, que establece los Ministerios que conforman el despacho de la gestión administrativa del Poder Ejecutivo.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 5.635 faculta al Poder Ejecutivo a establecer mediante Decreto las misiones y funciones, ámbitos de competencia y estructuras orgánicas de los Ministerios, como así también lo relacionado con las Secretarías de Estado y Subsecretarías, y demás organismos que dependen directamente del Poder Ejecutivo, de los Ministerios o que integren la Administración Central o Descentralizada del Gobierno Provincial.

Que se deben establecer los objetivos y las acciones, el ámbito de competencia, y la estructura orgánica para responder a los requerimientos de organización, funcionamiento y coordinación de la gestión administrativa general del Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte.

Que en virtud a los dispuesto en la Ley precedentemente citada, resulta necesaria la aprobación de una nueva estructura orgánica que permita asignar al Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte la unidad orgánica pertinente del ex Ministerio de Inversión y Desarrollo, como así también la Dirección Provincial de Transporte dependiente del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles.

Que asimismo es oportuno transferir al Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte la planta de personal, bienes, vehículos, trámites y contratos en curso de ejecución en la medida que sean pertinentes, que pertenecían a la Dirección Provincial de Relaciones internacionales del ex Ministerio de Inversión y Desarrollo, como así también de la Dirección Provincial de Transporte dependiente en el Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles.

Que todo lo referido a la absorción del personal por parte del Ministerio de Integración Regional, logística y Transporte se hará conservando los derechos ya adquiridos por el personal en todas sus modalidades de contratación, en la medida en que continúen ejecutando las tareas que acrediten el cumplimiento de sus condiciones para conservar esos derechos.

Que se inician las presentes actuaciones a los fines de establecer la estructura orgánica, competencias, objetivos y acciones del Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte, determinando las responsabilidades de dicha jurisdicción, señalando que es necesario el dictado de un acto administrativo (Decreto Acuerdo) por parte del Poder Ejecutivo.

Que la propuesta que se tramita reúne los requisitos y condiciones técnicas exigidas por el Régimen de Elaboración, Tramitación y Financiamiento de las Estructuras Orgánicas de la Administración Pública Provincial, aprobado por Decreto Acuerdo N° 1 544/07.

Que el Artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 1544/07, dispone que serán aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial en Acuerdo de Ministros, las estructuras orgánicas hasta nivel de Dirección.

Que en virtud de la supresión del Ministerio de Inversión y Desarrollo y su fusión al Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte y con el fin de no resentir el normal funcionamiento de los organismos a su cargo, corresponde crear un nuevo Servicio Administrativo Financiero -S. A.F.

Que en relación a los cuentas bancarias y fondos rotatorios se considera oportuno proceder al cierre definitivo de éstos, debiendo transferir en caso de corresponder, los saldos existentes en dichas cuentas a la Tesorería General de la Provincia o a las cuentas oficiales que se abran al efecto en el Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte, según se trate de recursos de libre disponibilidad del Tesoro Provincial o recursos con afectación específica, respectivamente.

Que a orden 03, obra Nota Firma Ológrafa N° NO-2022-00117913-CAT-DDRO#SEG, en la cual se adjunta Nota S. de P. N° 093 de fecho 27 de Diciembre de 202 1 emitida por la Subsecretaría de Presupuesto expresando que teniendo en cuenta la Planta de Personal aprobada por la Ley N° 5.684 de Presupuesto del Sector Público Provincial No Financiero para el Ejercicio 2021, promulgada mediante Decreto N° 2530/2021, el Poder Ejecutivo Provincial, cuenta con una Planta Permanente de cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y siete (43667) cargos y de seis mil ochenta y seis (6086) cargos No Permanentes, razón por la cual, el presente trámite por el que se pretende modificar la Estructura Orgánica, podrá continuar su curso solo en la medida en que la misma prevea una cantidad de cargos que no supere la totalidad enunciada.

Que a orden 04, en Nota Firma Ológrafa Nº NO-2022-00117937-CAT-DDRO#SEG, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G N° 135 de fecha 27 de Diciembre de 2021, manifestando que la modificación pretendida surge del cotejo del Proyecto de Decreto y Anexos adosados con los Decretos Acuerdo N° 23/2019, de estructura orgánica del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles y N° 30/2019 del Ex Ministerio de Inversión y Desarrollo. Así la reestructuración del Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte se realizará en función de la Ley de Ministerios N° 5.732 de Estructura del Poder Ejecutivo Provincial, modificatoria de la ley N° 5.635. Agrega que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para establecer y modificar mediante acto administrativo, las misiones y funciones del mencionado organismo, y para la modificación de su

organigrama donde se establecerán los cambios creándose un nuevo organismo. Además, la modificación pretendida, se presenta como una reforma de naturaleza técnica - administrativa, que pretende un mejor funcionamiento y coordinación del Estado. Cabe destacar las condiciones técnicas exigidas por Decreto Acuerdo N° 1544 «Régimen para Elaboración, Tramitación y Financiamiento de las estructuras orgánicas de la Administración Pública Provincial»... Artículo 6º Los proyectos de estructuras orgánicas o de sus modificaciones que requieran aprobación por Decreto Acuerdo del Poder Ejecutivo Provincial o por Resolución en los términos del Artículos 4º y 5° precedentes, deberán ser elevadas a la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, la que los analizará y evaluará en cuanto a su adecuación a las disposiciones del presente Decreto y remitirá las actuaciones posteriormente a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fin de que se expida sobre si la propuesta cumplimenta lo prescripto por el Artículo 7º del presente Decreto». Por su parte, el Artículo 4° dispone que sean aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial en acuerdo de Ministros, las estructuras orgánicas hasta nivel de Dirección. Al respecto, se constata que han tomado debida participación en el expediente los organismos pertinentes. Concluyendo que considera que el trámite se encuentra en la esfera decisoria del Poder Ejecutivo Provincial, pudiendo emitir el acto administrativo puesto a consideración, en Acuerdo de Ministros y Ministras.

Que a orden 05, obra Nota Firma Ológrafa N° NO-2022-00 129347-CAT-DDRO#SEG; en la cual se adjunta Nota de fecha 27 de Diciembre de 2021, emitida por la Secretaría de Recurso Humanos del Ministro de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos informando que no se formulan observaciones al proyecto de Decreto Acuerdo y sus Anexos I, II y III y que el mismo cumple con los lineamientos establecidos en el Régimen para la Elaboración, Tramitación y Financiamiento de las Estructuras Orgánicas de la Administración Pública Provincial - Decreto Acuerdo N° 1544/2007.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte, la que como Anexo I se incorpora y forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2° - Transfiérase a la órbita del Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte la Secretaría de Transporte de la Provincia de Catamarca con dependencia directa del Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte.

ARTÍCULO 3°- Transfiérase a la órbita del Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte la Dirección Provincial de Transporte.

ARTÍCULO 4° - Modifíquese la denominación de la Dirección Provincial de Transporte la que pasará a llamarse Dirección Provincial de Terminales y Servicios con dependencia directa de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte.

ARTÍCULO 5° - Créase la Dirección Provincial de Control de Calidad y Seguridad del Transporte Urbano e Interurbano con dependencia directa de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 6° - Créase la Secretaría de Logística con dependencia directa del Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte.

ARTÍCULO 7° - Créase la Dirección Provincial de Coordinación Estratégica y Operativa del Paso Internacional San Francisco con dependencia directa de la Secretaría de Logística.

ARTÍCULO 8°- Transfiérase la Secretaria de Planificación de Inversiones y Relaciones Internacionales a la órbita del Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte.

ARTÍCULO 9° - Modifícase la denominación de la Secretaria de Planificación de Inversiones y Relaciones Internacionales la que pasará a llamarse Secretaría de

Relaciones Internacionales con dependencia directa del Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte.

ARTÍCULO 10° - Transfiérase a la órbita del Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte la Dirección Provincial de Intercambio Comercial.

ARTÍCULO 11° - Modificase la denominación de la Dirección Provincial de Intercambio Comercial la que pasará a llamarse Dirección Provincial de Promoción de Intercambio Comercial, Internacional y Regional con dependencia directa de la Secretaría de Relaciones Internacionales, que tendrá vigencia a partir de la fecha del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 12° - Transfiérase a la órbita del Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte la Dirección Provincial de Relaciones Internacionales, con dependencia directa de la Secretaría de Relaciones Internacionales.

ARTÍCULO 13° - Modificase la jerarquía y denominación de la Dirección Provincial de Relaciones Internacionales, la que pasará a ser Dirección de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 14° - Créase la Dirección Provincial de Asesoramiento, Capacitación y Desarrollo de Exportadores, con dependencia directa de la Secretaría de Relaciones Internacionales, que tendrá vigencia a partir de la fecha del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 15° - Transfiérase la Dirección Provincial de Administración de Recursos Humanos a la órbita del Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte con dependencia directa del Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte.

ARTÍCULO 16º.- Modificase la denominación de la Dirección Provincial de Administración de Recursos Humanos la que pasará a llamarse Dirección Provincial de Finanzas, Despacho y Recursos Humanos con dependencia directa del Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte que tendrá vigencia a partir de la fecha del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 17°- Créase la Dirección de Asesoría Jurídica con dependencia directa del Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte que tendrá vigencia a partir de la fecha del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 18º- Apruébase los Objetivos y Acciones del Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte, el que como Anexo II forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 19° - Apruébase la Planta de Personal Superior y de Gabinete del Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte, que como Anexo III forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 20° - Facúltase al Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte a efectuar las reestructuraciones de sus áreas y las reasignaciones del personal que resulten necesarias para la implementación de esta nueva estructura y todas aquellas acciones y medidas que permitan el mejor funcionamiento y operatividad de la organización dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 21°.- Transfiérase al Ministerio de Integración Regional. Logística y Transporte las facultades y competencias que hubieren sido delegadas y autorizadas por el Poder Ejecutivo al ex Ministerio de Inversión y Desarrollo y a la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 22°- Transfiérase al Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte la Dotación de Personal de Planta Permanente y No Permanente conservando categoría, antigüedad, remuneración y todo otro derecho ya adquirido por el personal en todas sus modalidades de contratación; dependientes de la Dirección Provincial de Relaciones Internacionales del ex Ministerio de Inversión y Desarrollo; y de la Secretaría de Transporte que dependía del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, como así también los bienes muebles, muebles registrables e inmuebles, trámites y contratos en curso de ejecución en la medida que sean pertinentes, ello tendrá vigencia a partir de la fecha del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 23°.- Facúltase al Ministerio de Economía a adoptar las medidas pertinentes y a efectuar

las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 24° - Hágase saber a los responsables de la administración, tenencia, conservación, uso o consumo de dinero, valores y otros bienes que cesan como a los que los reemplazan, la obligatoriedad de celebrar actas en cumplimiento de lo normado por el Artículo 35º de la Ley N° 4.621 y su modificatoria. Ley Nº 4.637 y la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 25° - Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos: Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles; Ministerio de Economía; Ministerio de Vivienda y Urbanización; Ministerio de Salud: Ministerio de Desarrollo Social: Ministerio de Educación; Ministerio de Industria. Comercio y Empleo; Ministerio de Inclusión Digital y Sistemas Productivos; Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente; Ministerio de Minería: Ministerio de Seguridad: Ministerio de Cultura, Turismo y Deporte: Ministerio de Ciencia c Innovación Tecnológica; Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte.

ARTÍCULO 26° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Lic. RAÚL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Verónica Edith Soria
Ministra de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ing. Eduardo Alejandro Niéderle
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles

Alejandra Nazareno
Ministra de Economía

Fidel Sáenz
Ministro de Vivienda y Urbanización

María Manuela Avila
Ministra de Salud

Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministro de Desarrollo Social

Dra. Andrea Melanie Centurión
Ministra de Educación

Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

Dalmacio Enrique Mera
Ministro de Inclusión Digital y Sistemas Productivos

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

Marcelo Adrián Murúa Palacio
Ministro de Minería

Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Seguridad

Roberto Brunello
Ministro de Cultura, Turismo y Deporte

Manuel Isauro Molina
Ministro de Ciencia e Innovación Tecnológica

Luis Raúl Chico
Ministro de Integración Regional, Logística y Transporte

ANEXO III			
DOTACIÓN DE PERSONAL			
DOTACIÓN DE PERSONAL SUPERIOR Y DE GABINETE MINISTERIO O SECRETARIA DE ESTADO: MINISTERIO DE INTEGRACIÓN REGIONAL, LOGÍSTICA Y TRANSPORTE			
UNIDAD ORGÁNICA	**NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL PUESTO**	**ÍNDICE**	**CANTIDAD DE CARGOS**
Ministerio	Ministro	2,15	1
Secretaría	Secretario	1,80	3
Dirección Provincial	Director Provincial	1,35	7
Dirección	Director	1,25	1
TOTAL			**12**

Nota: Anexo I y II para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

- El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

- Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

- Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.
- Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
- Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- **SUSCRIPCIONES**

Serán SEMESTRALES

- Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00)**
- Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**

- Número suelto del mes **PESOS TREINTA ($ 30,00)**
- Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA ($ 50,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**

- Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO ($ 5,00)**

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19